

Los federativos, a la jurisdicción ordinaria; si se tratara de funciones públicas de carácter administrativo cabrá interponer recurso ante el CSD.

Contra los acuerdos que dicten los clubes, asociaciones y agrupaciones deportivas, en el ámbito deportivo, podrá interponerse recurso ante la respectiva Federación autonómica o, en su caso, ante la Real Federación Española.

Las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno, administración y técnicos de la Real Federación Española, excepto los de la Asamblea, podrán ser recurridos en alzada o reposición ante la Junta Directiva de la Real Federación Española de Vela. Se exceptúan de lo anterior, aquellas resoluciones dictadas por órganos técnicos o comités, que tengan la condición de inapelables, según sus reglamentos respectivos.

Quedan exceptuadas de recurso las resoluciones que dicte el Comité de Disciplina Deportiva.

Los plazos de interposición de recursos serán de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución o acuerdo recurrido.

Los acuerdos sobre resolución de recursos adoptados por la Junta Directiva de la Real Federación Española de Vela, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea, agotarán la vía federativa, salvo aquellos que por no tener el carácter de inapelables, puedan ser objeto de recurso en cualquier vía.

TÍTULO XII

Disolución

Artículo 95.

La Real Federación Española de Vela se extinguirá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo de la Asamblea federativa, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros.
2. Por las demás causas que determinen las leyes.

Artículo 96.

Una vez producida la liquidación, el patrimonio neto será destinado a los fines de carácter deportivo que determine el Consejo Superior de Deportes.

Disposición adicional primera.

La Comisión Delegada de Real Federación Española de Vela dictará, a propuesta de la Junta Directiva, los reglamentos generales precisos para el desarrollo de los presentes Estatutos, que se someterán, en su caso, a la aprobación del CSD.

Disposición adicional segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo Superior de Deportes, y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final.

Una vez aprobados los presentes Estatutos, quedarán sin valor y efecto alguno los Estatutos aprobados el 28 de julio de 1981, así como cuantos reglamentos, normas y acuerdos se opongan.

8844 RESOLUCION de 7 de abril de 1994, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de don Liviu Vasiliu como interesado en procedimiento contencioso-administrativo número 1.081/1993.

Habiéndose interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos recurso contencioso-administrativo número 1.081/1993 ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de noviembre de 1991 por la que se acordó que el título Ingenier in Specialitatea Electroenergetica, obtenido por don Liviu Vasiliu, de nacionalidad rumana, en el Instituto Politécnico «Gheorghe Georghiu-Dej», de Bucarest (Rumania), quede homologado al título español de Ingeniero técnico en Electricidad; se emplaza por la presente a don Liviu Vasiliu, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo

80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 7 de abril de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

8845 RESOLUCION de 7 de abril de 1994, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de doña María Dolores Ancillo Victoria como interesada en procedimiento contencioso-administrativo número 1.001/1993.

Habiéndose interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos recurso contencioso-administrativo número 1.001/1993 ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 11 de diciembre de 1990 por la que se acordó que el título de Arquitecto, obtenido por doña María Dolores Ancillo Victoria, de nacionalidad española, en la Universidad Simón Bolívar, de Venezuela, quede homologado al título español de Arquitecto técnico; se emplaza por la presente a doña María Dolores Ancillo Victoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 7 de abril de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

8846 RESOLUCION de 5 de abril de 1994, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 73/1993, promovido por don José Luis Fernández Rodríguez.

De conformidad con la Orden de 18 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, relativa al recurso interpuesto por don José Luis Fernández Rodríguez,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Que estimando el recurso interpuesto por don José Luis Fernández Rodríguez contra la Resolución dictada por la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de julio de 1992, y contra la denegación presunta en virtud de silencio administrativo del respectivo recurso de reposición presentado contra aquella, debemos anular y anulamos las Resoluciones recurridas por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho del actor a que se le computen seis puntos por los méritos profesionales del anexo I de la convocatoria, y, en su consecuencia, el derecho a formar parte de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo. Sin costas.»

Madrid, 5 de abril de 1994.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

8847 ORDEN de 24 de marzo de 1994 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para educación primaria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes, en centros docentes públicos y privados.

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992, desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.